



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

PROCESO: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA  
RAD: No.20001-31-10-001-2019-00422-00

Noviembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Los señores SERGIO Y ANDRES MENDOZA HEREIRA, por conducto de su mandatario judicial presentó demanda de la cuota alimentaria en contra del señor ALLFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que no se acompañó el acta de conciliación prejudicial a que hace referencia la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

Además debe indicar la dirección electrónica que tengan las partes y su apoderado O manifestar desconocerla, así lo exige el artículo 82 numeral 10º y parágrafo 1º del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA como apoderado especial de los señores SERGIO Y ANDRES MENDOZA HEREIRA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA  
Secretario